

Decreto N° 665/21: Regamentario de la Ley N° 3304.

Santa Rosa 26 de marzo de 2021- Boletín Oficial N° 3463 -23/04/21.

Art. 1°.- Apruébase el listado detallado de las actividades a las que resultan aplicables los beneficios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 3304 denominado —De los créditos fiscales destinados a la protección del empleo industrial pampeano, incluyendo a todas aquellas incorporadas en la categoría —CII -Industria Manufacturera- del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CINAEE) 2010 – Revisión 2017 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), que como Anexo integra el presente.

Art. 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a incorporar, eliminar y/o modificar códigos de actividad en el Anexo aprobado por el artículo anterior, a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 3304, y a resolver las cuestiones vinculadas con el funcionamiento operativo previsto en la ley mencionada.

Art. 3°.- Establécese que las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación, en las formas y con la periodicidad que ésta disponga, la información de quienes posean deudas en estado de mora con el Estado Provincial.

Art. 4°.- Designase como autoridad de aplicación de la Ley N° 3304 – Régimen de Incentivos Fiscales – a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 5°.- Establécese que los beneficios estipulados en la Ley N° 3304 serán aplicables a aquellas obligaciones impositivas cuyo vencimiento general opere con posterioridad al 28 de febrero de 2021.

Art. 6°.- En el caso de que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo III del Título I de la Ley N° 3304 en forma posterior a la fecha establecida en el artículo 5° del presente decreto, los beneficios allí consignados serán aplicables a aquellas obligaciones impositivas cuyo vencimiento general opere con posterioridad al momento en que tenga lugar la acreditación antes referida.

Art. 7°.- Dispónese que la Dirección General de Rentas mensualmente informará a la Autoridad de Aplicación los importes de los créditos fiscales que deban otorgarse a los solicitantes por aplicación de la Ley N° 3304, el presente Decreto y toda otra normativa que se dicte para su cumplimiento, así como la información que ésta le requiera en relación a la aplicación de las mismas. La Autoridad de Aplicación emitirá el acto administrativo correspondiente para efectivizar el reconocimiento de dichos importes.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: CARÁCTER 0 - JURISDICCIÓN —HII –MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSE. 2 - U.O. 20 - CUENTA 0 - FINALIDAD Y FUNCIÓN 790 - S. 1 - P.P. 030 - P.p.07 - S.P. 10 - C.L. 00 - S.C.L. 000 - PARTIDA 9272 – CRÉDITO FISCAL - por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 674.000.000,00) del Presupuesto vigente y los importes que se prevean en ejercicios financieros futuros, con cargo a las partidas correspondientes, dando cuenta

de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Art. 9°.- Los gastos que demande la implementación de la Ley del Régimen de Incentivos Fiscales, serán depositados por la Habilidadación de Hacienda y Finanzas, dependiente de la Contaduría General de la Provincia en la cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. N° 16.500/8 e imputados por la Dirección General de Rentas a los tributos que les dieran origen.